

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

ESCRITURA # 4318/2009      CONSTITUCION DE UNA COM-  
PAÑIA DE SOCIEDAD ANO-  
NIMA DENOMINADA WBCOMPU  
S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **WASHINGTON ARMANDO BARRAGAN GOMEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante, y, **RUBEN JOSE BARRAGAN GOMEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos en este acto. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA WBCOMPU S.A.**, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad par a su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual



conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVINEN.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad Anónima que se denominará WBCOMPU S.A. el señor BARRAGAN GOMEZ WASHINGTON ARMANDO y el señor BARRAGAN GOMEZ RUBEN JOSE, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad Ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA WBCOMPU S.A. CAPITULO PRIMERO, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará WBCOMPU S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamento que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto dedicarse a la importación, comercialización, compraventa y distribución de toda clase de computadoras, repuestos, accesorios y sus partes y piezas y todo lo relacionado a la electrónica. También la compañía se podrá dedicarse a realizar consultorías tecnológicas, diseños de paginas web, sistemas de cableado de redes, También podrá establecer librerías, papelerías y útiles de oficina, También podrá dedicarse la edición de Diarios de circulación local y nacional, revistas, y toda clase

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

de textos y publicaciones, sobre todo relacionado con el turismo interno de la zona; para esto la compañía podrá importar toda clase de materia prima para elaborar la papelería, podrá importar también maquinarias de imprenta, tinta e insumos para la elaboración del papel, También se podrá dedicar a la Compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares, de tarjeta de comunicación prepagada incluyendo Internet, convencional e internacional y buscapersonas, estadísticas, tráfico telefónico, calidad de servicio; También se podrá dedicar a la prestación de servicios de transporte marítimo y fluvial , También podrá de dedicarse a la Importación, distribución y comercialización de embarcaciones, maquinarias, accesorios y repuestos de equipo marítimo, Administrar ensambladoras de embarcaciones; Reconstrucción de embarcaciones, También se podrá dedicar a la comercialización de comida preparada, para tal fin podrá abrir restaurantes y todo tipo de locales de comida rápida. Podrá dedicarse también a la compraventa y comercialización de bebidas gaseosas, agua, y bebidas alcohólicas, se podrá dedicar a la preparación de buffet para compromisos sociales, así como tortas y bocaditos, podrá dedicarse a la comercialización de panes, para ello podrá establecer fabricas de panaderías, podrá Crear, Administrar y Dirigir hoteles, moteles, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios, Podrá importar y exportar todo tipo de productos agropecuarios; podrá dedicarse a la explotación agrícola y agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza



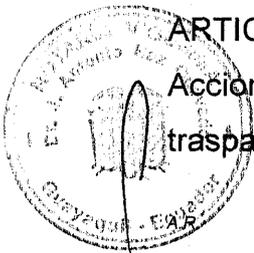
y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la Explotación, Comercialización y Exportación de productos del mar y sus derivados; Explotación de lácteos, productos derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carne, embutidos, menudencias, sean fresca o cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo y quesos, así como a la siembra y producción del camarón, Así como también a la importación de repuestos, partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros, a la compra y venta de bicicletas así como el ensamblaje de las mismas; a la importación y compraventa de juguetes y juegos infantiles; podrá dedicarse también a la importación y compraventa de ropa, prendas de vestir, de calzado, artículos de deporte y atletismo.. La Compañía se dedicará también a establecer consultorios médicos y farmacias, y a la importación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; también a la compra y venta de bebidas y aguas gaseosas, y aguas de mesa; artículos de bazar perfumería, productos de confiterías producto vidrio y cristal, aparatos de relojería y joyerías sus partes y accesorios, almacenes de instrumentos musicales; y en general todo acto permitido por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social.

TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO sexto: acciones.- Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochenta, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO



DÉCIMO: La compañía emitirá títulos definitivos de las acciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General., de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta podrá también nombrar Gerentes Departamentales, de acuerdo a las necesidades de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier en cualquier tiempo,

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quorum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurren. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la



convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción del Capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y demás Gerentes Departamentales de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones, los dos primeros y dos años los terceros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Compañía; i) conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son

atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general, y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letra de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que les confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7264773  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TASIGCHANA BAJANA LUIS GILBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/09/2009 2:55:49 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

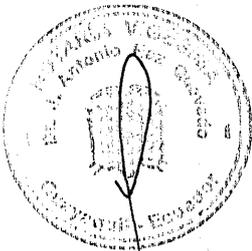
**1.- WBCOMPU S.A.  
 APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Visítenos en [www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7258443  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** TASIGCHANA BAJANA LUIS GILBERTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/08/2009 9:27:40 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

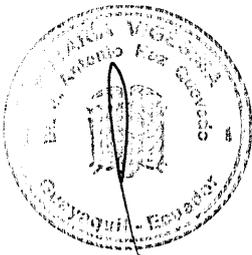
**1.- WBCOMPU S.A.  
 APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



DEPOSITO A PLAZO No. 261453251  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:  
WBCOMPU S.A.**

Accionistas		Aportaciones/Dólares
BARRAGAN GOMEZ WASHINGTON ARMANDO Id No. 0919323584		\$ 100.00
BARRAGAN GOMEZ RUBEN JOSE Id No. 0924283625		\$ 100.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 200.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-09-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de mas de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

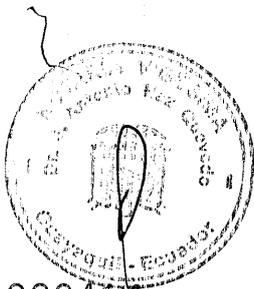
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.**

Guayaquil, 2009-08-18

p. Banco del Pacífico



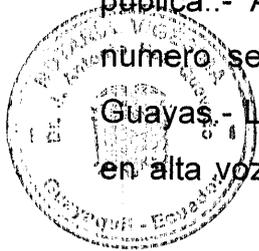
*Johanna Monserrate*  
Firma Autorizada  
herrera niemes johanna monserrate

002414

**NOTARIA VIGESIMA**  
**Guayaquil - Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

**CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA WBCOMPU S.A.**-----

determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor BARRAGAN GOMEZ WASHINGTON ARMANDO, suscribe CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y pagadas el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor BARRAGAN GOMEZ RUBEN JOSE suscribe CUARENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos cada una y pagadas el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagaran en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor Abogado Luis Gilberto Tasigchana Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la Afiliación a una de las Cámaras de Producción. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- Abogado Luis Gilberto Tasigchana Bajaña.- Registro numero seis mil setecientos seis del colegio de abogados del Guayas.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus



partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, Conmigo el Notario. Doy fe.- Hasta aquí la Minuta.-Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

*Washington Barragan*

**Sr. WASHINGTON ARMANDO BARRAGAN GOMEZ**  
C.C. 0919323584 C.V. 079 0002

*Ruben Jose Barragan Gomez*

**Sr. RUBEN JOSE BARRAGAN GOMEZ**  
C.C. 0924283625 C.V. 078 0002

*[Signature]*  
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO  
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se hizo una copia en la fe de ella  
confiere esta PRIMERA  
Copia, en DOCE fejas útiles  
rubricadas por mí, EL NOTARIO  
que suscribe y firmo en Guayaquil

14 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

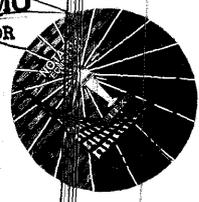
*[Signature]*  
Dr. J. Antonio Haz Quevedo  
NOTARIO VIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**Guayaquil-Ecuador**  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
**NOTARIO**

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCION DE APROBACION NUMERO SC.IJ.DJC.G.09. CERO CERO CERO CINCO SEIS NUEVE CUATRO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE. DE LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA WBCOMPU S.A.. GUAYAQUIL, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

*[Handwritten Signature]*  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
**NOTARIO VIGESIMO**  
GUAYAQUIL ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 44.243  
FECHA DE REPERTORIO: 28/sep/2009  
HORA DE REPERTORIO: 15:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.000.5694, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **WBCOMPU S.A.**, de fojas 103.381 a 103.401, Registro Mercantil número 19.865.

ORDEN: 44243



S 41.66

REVISADO POR:



*Zoila Cedeno Cellan*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0024939

Guayaquil, 17 NOV 2009

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WBCOMPU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL